



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

San Juan, 16 de abril de 2025.

Y VISTOS: Los presentes Autos FMZ N° 17516/2024, caratulados: “Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CHAVEZ, KEVIN NICOLAS s/INFRACCION LEY 23.737”, para resolver la solicitud de excarcelación efectuada por la defensa del encausado Kevin Chavez.

Y CONSIDERANDO: I.- Que durante la realización de la audiencia de visu efectuada el día de la fecha y en virtud de la pena acordada en el acuerdo de juicio abreviado, presentado por el encausado Kevin Chávez y el Ministerio Público Fiscal, su abogado defensor solicitó se conceda la excarcelación, bajo caución juratoria, de su pupilo en virtud de lo prescripto en la normativa procesal correspondiente.

Para ello argumentó que Chávez ha cumplido con todos los requisitos previstos por el código de rito para gozar de la libertad condicional, teniendo en cuenta que ha cumplido mas de ocho (8) meses en detención.

II.- Que ordenada la vista pertinente al Ministerio Público Fiscal en la misma audiencia, la Sra. Auxiliar Fiscal Dra. Virginia Rodríguez manifestó que previamente se soliciten los informes al Patronato de Presos y Liberados, correspondientes al cumplimiento del régimen de domiciliario que tenía concedido.

III.- Que este Tribunal, solicitó el informe requerido por el Ministerio Público Fiscal, el cual fue contestado el día de la fecha indicando que Chávez ha cumplido debidamente con el regimen morigerado de detención, corriéndose nueva vista al Fiscal.

IV.- La fiscalía luego de valorar el informe elaborado por El Patronato de Presos, Liberados y Excarcelados, opina favorablemente a la concesion del beneficio; dado que el arraigo requerido por el art. 221 inciso a) del CPPF estaría asegurado en razón de que posee un domicilio constituido abonado por la residencia habitual y la imposibilidad económica de abandonar el país.



V.- Que contestada favorablemente la vista conferida, y compartiendo lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, considero que puede ser concedido el beneficio solicitado.

Ello así, en virtud de haberse presentado un Acuerdo de Juicio Abreviado, el cual se encuentra admitido por este Tribunal, donde se convino la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo para el encausado Chávez, por infracción al art. 14, primera parte, de la Ley N° 23.737, a lo que debe agregarse el tiempo de detención del mismo (más de ocho meses), la carencia de antecedentes penales computables (ver informe antecedentes penales remitidos por la Policía de San Juan), la jurisprudencia sentada por este Tribunal en Autos N° 306, “c/ Valdez”; 322 “c/ Gallardo”, 351 “c/ Pizarro”; 396, “c/ Pereyra”; 446, “c/ Tallerico”; 414, “c/ Guzmán”, etc. y lo prescripto por los arts. 316, 317 y 318 del C.P.P.N., y art. 13 del Código Penal.

VI.- En el mismo sentido nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: “La excarcelación procede como garantía constitucional y no como simple concesión de la ley penal de forma (C.S. Gotelli, Luis 07-09 -93, E.D. del 27-11-93), coincidente con la opinión de Julio Maier cuando nos dice que la libertad locomotiva de las personas es un derecho individual que garantiza nuestra Constitución Nacional y uno de los pilares del régimen republicano que adopta para su gobierno (Cuestiones Fundamentales sobre la libertad del imputado y su situación en el proceso penal, pag. 23, Ed. Lerner, año 1981) y con los fallos de este Tribunal en autos 139, 168, 138, 310, 405, etc. venidos a este Tribunal en apelación.

VII.- Que restando expedirse sobre el tipo de caución a fijar y analizada la situación personal de la encausada y las características del hecho atribuido, según lo establece el art. 320 del C.P.P.N., corresponde que se conceda la excarcelación e inmediata libertad al encausado **KEVIN NICOLÁS CHÁVEZ**, de condiciones personales consignadas en autos, bajo la modalidad de caución juratoria, lo que **ASI SE RESUELVE**.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Cópiese, protocolícese, lábrese el acta correspondiente, ofíciense y hágase saber a quienes corresponda.

